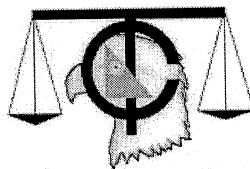




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 14 horas del día 29 de septiembre de 2009, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente N° 11549/05 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: **“S/ CENTRO DE ASISTENCIA PRIMARIA PARA LA SALUD USHUAIA”**.-----

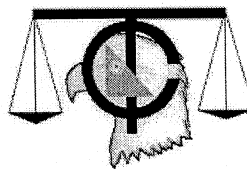
Habiendo sido analizadas las actuaciones en primer término por el Sr. Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, seguidamente se transcribe su voto: “...Liminarmente debo indicar que las presentes actuaciones fueron intervenidas por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el art. 32 de la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias y la Resolución Plenaria T.C.P. N° 01/01.-----

Así, mediante Acta de Constatación N° 382/09 – ADM CTRAL., de fecha 30/06/09, glosada a fs. 1040/1043, se efectuaron DIECISEIS (16) observaciones a saber: *“1) No obra en las actuaciones, documentación que acredite la titularidad del terreno sobre el cual se construirá la obra en cuestión. 2) Se deberá indicar y documentar cuál es el origen del financiamiento de los fondos para la ejecución de la presente obra. 3) No obra en las actuaciones, documentación que respalde el importe expresado como presupuesto oficial, discriminado por ítem. 4) Se solicita se justifique con la documentación que así lo acredite, el importe arribado como presupuesto oficial. Ello por cuanto a fojas 19/24 obra presupuesto elaborado en el año 2005 de \$525.711,00, y que a valores de Noviembre/2008 alcanzó \$ 2.090.160,00, máxime considerando que el incremento del índice nivel general de la construcción emitido por el INDEC, registró un alza del orden del 80% en dicho período, así como también que el proyecto elaborado en dicha oportunidad no difiere sustancialmente de la obra finalmente licitada. Cabe agregar, que del análisis efectuado por parte de éste Tribunal de Cuentas, en otras actuaciones, referidas a obras de similares características, ellas son licitación pública n° 12/2009 “ampliación centro de salud n° 5 ushuaia” y 04/2009 “comisaría río pipo”, se han arribado a precios por m2 notablemente inferiores que al aquí determinado. 5) La Resolución MOySP N° 072/09 de fecha 17-02-09 (fs. 280), por la cual se autoriza el llamado*

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



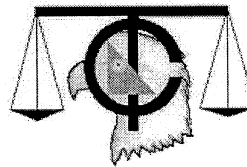
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

a la Licitación Pública N° 02/09, no contiene los datos mínimos que debe poseer todo llamado a licitación: a) objeto en forma clara y precisa de la futura obra a contratarse; b) fecha a partir de la cual se hace el llamado; c) lugar, día y hora para la presentación de antecedentes y ofertas; d) fecha, plazo y medios de difusión de la publicación. Asimismo, el pliego de bases y condiciones de la obra, debería ser aprobado como anexo a dicho acto, y no mencionar las fojas del expediente en que se encuentra. 6) Se deberá acreditar en las actuaciones, la totalidad de las publicaciones efectuadas tanto en el Boletín Oficial de la Provincia como en el Boletín de Nación. Cabe destacar que, solamente se incorporan las constancias de fojas 281, 282, 284 y 285. 7) No obstante lo expuesto en el apartado anterior, se verifica el incumplimiento a la Resolución MoySP N° 36/03, toda vez que no se ha dado cumplimiento al plazo de anticipación del llamado a licitación. Cabe resaltar, que éste incumplimiento al principio de publicidad, fue observado por parte de éste Tribunal, en las tramitaciones correspondientes a las Licitaciones Públicas N°s 01/09, 04/09 y 12/09. 8) Se verifica un incumplimiento al procedimiento aprobado en el artículo 3 de la Resolución Cont. Gral. N° 62/08. Cabe recordar que a través del dictado del Acuerdo Plenario N° 1757/09 de fecha 30-04-09, dicha Resolución ha sido observada legalmente. 9) Redeterminación de Precios: a) Se verifica una contradicción en el pliego de bases y condiciones, respecto del mes a considerar como base, toda vez que el art. 35 CE establece el de apertura de ofertas, mientras que el art. 2 CE establece como mes base Noviembre/2008. b) No se indica en el cómputo y presupuesto oficial, los códigos de las polinómicas de cada uno de los items, conforme lo establecido en el art. 35 CE. 10) No consta en las actuaciones, el cumplimiento de lo establecido en el art. 14 CE “forma de presentación de la propuesta”, toda vez que ella indica que la presentación debe ser efectuada en dos sobres o paquetes cerrados que ostentarán la individualización de la licitación y el número de sobre. 11) En relación a las pólizas de caución presentadas por las empresas, en concepto de garantía de oferta, no obra dictamen jurídico que informe si las mismas, cumplen con los requisitos establecidos en la cláusula CG 2.6 “garantía de oferta”. 12) No obra en las actuaciones, la intervención del servicio jurídico, conforme lo establecido en la Ley Provincial 752 art 18 y Decreto Provincial N°

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

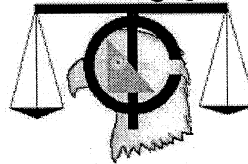
086/2008. Asimismo la Ley Provincial N° 141, en su art. 99 inciso d), considera como requisito esencial antes de la emisión de los actos administrativos el dictamen jurídico cuando el acto pudiere afectar derechos o intereses. 13) Se ha incumplido el Art. 15° CE del PBC, atento que la documentación faltante, debió haberse solicitado a los oferentes, dentro de un plazo perentorio de 2 (dos) días contados a partir de la fecha de apertura de ofertas, bajo pena de ser rechazada sin más trámite, efectos que no fueron contemplados oportunamente por la Comisión de Preadjudicación. 14) No consta en las actuaciones, el análisis efectuado por parte de la Comisión de Preadjudicación, respecto de lo establecido en el art. 5 CE “capacidad técnica y financiera de los oferentes”. Ello agregado a la ausencia de documentación que acredite la continuidad de la actividad en los últimos años por parte de la empresa preadjudicada, destacando la ausencia de personal en relación de dependencia, así como también la escasa ejecución de obras recientes. 15) Respecto de la oferta presentada por la firma Emtecon SA: a) Se verifica que los códigos de actividades por las cuales se encuentra inscripta la firma ante la AFIP (fs. 398), no se corresponden con el objeto de la obra licitada. b) No obra presentación por parte de la firma de la documentación exigida en el punto 15 del Artículo 14 C.E. “Forma de presentación de la propuesta”, esto es, la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores de la Provincia. c) El plan de trabajos presentado por la empresa, no se ajusta a lo estipulado en el punto CG4.3 “plan de trabajos” art 18 PTBC. d) De acuerdo a lo establecido en el Punto 8 C.E. del Pliego, deberá acreditarse que el Representante Técnico de la empresa preadjudicada se encuentra debidamente matriculado en el Colegio Provincial de Arquitectos de ésta Provincia, conforme lo establecido en el art. 4 de la Ley Provincial N° 596. Cabe destacar que la copia del pago de la matrícula anual que obra a fs. 988 corresponde una jurisdicción extraña a la de ejecución de la obra. e) Respecto del listado de obras presentadas como antecedentes, se observa que muchos de los trabajos indicados, no se corresponden con el objeto de la obra. Asimismo, dicho listado no se encuentra respaldado por la documentación que así lo acredite, como tampoco expresado en la unidad de medida requerida en pliego. f) Se deberá acreditar que quien suscribe la documentación es el Presidente de la empresa, conforme mandato vigente. 15)

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 001877



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Representante Técnico: En ninguna de las ofertas, obra designación del Representante Técnico Auxiliar, de acuerdo a lo establecido en el punto CG 6.1 del PBC. Asimismo, no consta aceptación expresa del representante técnico (titular y auxiliar) por parte del comitente, ello conforme lo exigido en el punto CE art 8 del PBC”.-----

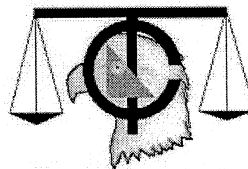
Posteriormente a ello, ingresan nuevamente las actuaciones con nuevos elementos incorporados a fs. 1049/1140, lo que impone que la Auditora Fiscal interviniente, solicite mediante Nota Interna Nº 1215/09, a que se le otorgue la prórroga prevista en el Art. 4to. Inc. b) Anexo I, de la Resolución Plenaria Nº 01/01, y su modificatoria Nº 89/02, para realizar el examen correspondiente.-- A fs. 1149/1150, se incorpora el Informe Técnico Nº 390/09, emitido por el Arquitecto Luis DONNARUMMA, sobre los puntos 3 y 4, del Acta de Constatación Nº 382/09.-----

A fs. 1152/1158, la Auditora Fiscal interviniente emite el Informe Contable Nº 395/09 , en el cual analiza los descargos ofrecidos por el cuentadante, concluyendo: “1) *Titularidad del terreno. Se adjuntan nuevas actuaciones tendientes a la regularización de la situación dominal correspondiente al terreno donde se emplazará la obra, esto es Sección J, Macizo 82, Parcela 1 de la ciudad de Ushuaia (conforme pliego). A fojas 1058 obra copia certificada de la Matrícula II-A-11691 expedida por el Registro de la Propiedad Inmueble indicando que el dominio pertenece al I.P.V, así como también que no existen subdivisiones en dicho macizo. A fojas 1089 obra Acta Acuerdo suscripta el 16/07/09, entre el Ministerio de Obras y Serv. Públicos y el I.P.V., por la cual éste último entrega la posesión del inmueble Sección J, Macizo 82, Parcela 2 (913,15m2), y se compromete a suscribir la Escritura Traslativa de Dominio del inmueble en un plazo no mayor de 60 días corridos contados a partir del registro del Plano de Mensura y División por parte de la Dir. de Catastro Provincial. Por lo expuesto, y atento a la opinión vertida en Informe Legal Nº 1151 de fecha 13-08-09, el que si bien fué emitido respecto del expte 733-mo-09, refiere a idéntica situación a la aquí descripta, encontrándose el predio bajo titularidad del IPV, y habiéndose suscripto el acuerdo indicado en el párrafo anterior, sugiero levantar la observación, no sin antes indicar al Ministro de Obras y Servicios Públicos, que deberá dejar debida constancia en las*

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



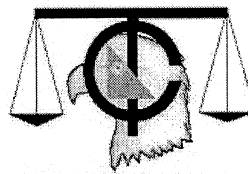
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

actuaciones, de los avances que acontezcan hasta la obtención de la escritura traslativa de dominio. 2) *Financiamiento de la obra.* A fojas 1060 y siguientes se agrega copia del Decreto Provincial N° 523/09 de fecha 06/03/09, por el que se ratifica el Convenio único de colaboración y transferencia registrado bajo el N° 13692, celebrado el 11/02/09, entre la Provincia y la Secretaría de Obras Públicas del M° de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, el cual tiene por objeto la asistencia financiera de la totalidad de la obra básica por parte de la Secretaría a la Provincia. Por lo expuesto, **se sugiere levantar la observación.** 3) *Importe Presupuesto Oficial discriminado.* A fojas 1092, mediante Informe N° 234/09 de fecha 17-07-09, el Director de Presupuesto MMO Luis Rodriguez, expresa como respuesta que, “No se acostumbra la incorporación del importe discriminado por ítem del presupuesto oficial a fin de evitar especulaciones por parte de los oferentes”, así como también que dicha información podrá ser suministrada por cuerda separada. Se incorpora Informe Letra TCP-SC N° 390/09 suscripto por el Arq. Luis Donnarumma (fs. 1149/1150), quien sostiene la importancia de ésta información a fin de analizar los precios de la obra, agregando además la suscripta que atento la altura en que se encuentran las actuaciones, y habiéndose expedido la Comisión Evaluadora, la documentación deberá ser incorporada a las actuaciones, sugiriendo por ello **mantener la observación.** 4) *Presupuesto Oficial Actual – Incremento respecto año 2005.* De acuerdo a la respuesta formulada por el Director de Presupuesto MMO Luis Rodriguez (fojas 1092), se desprende que la obra proyectada en el año 2005 difiere de la obra licitada actualmente, toda vez que el proyecto cuenta con mayor superficie a construir que el que se licitara en el año 2005, incrementándose la estructura (volumen H° A°, kilos de estructura metálica y muro de contención), cambio de sistema constructivo (tabiques y muros), mayor m2 de contrapiso, cubierta, pisos y zócalos, cielorrasos, revestimientos, pinturas, cantidad de carpinterías, definición de instalaciones, obras exteriores y varios (cantidad y tipo de muebles), lo que genera que los cálculos y presupuestos difieran significativamente. Se incorpora Informe Letra TCP-SC N° 390/09 suscripto por el Arq. Luis Donnarumma (fs. 1149/1150), quien, conforme las consideraciones allí formuladas, **sugiere mantener la observación.** 6) *Publicaciones – Acreditación.* De fojas 1071 a 1084 se agregan

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



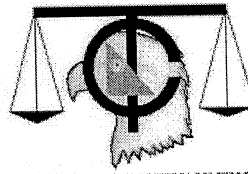
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

las seis (6) publicaciones del llamado a licitación, desde el 06/02/09 al 18/02/09 y las seis (6) publicaciones de la Circular Aclaratoria N° 1 desde el 20/02/09 al 04/03/09, todas ellas realizadas en el Boletín Oficial Provincial. Respecto a las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial de Nación, obran las publicaciones del llamado y de la circular aclaratoria, a fojas 282 y 285, en las que se indica al pie de las mismas, las fechas de la primera y última publicación. Asimismo y considerando la opinión vertida en Informe Legal N° 241/09 de fecha 30-07-09 suscripto por la Dra. Favalli glosado de fojas 1143/1148, respecto a las publicaciones en el Boletín Oficial de Nación, **se sugiere levantar la observación.** 7) Publicaciones – Anticipación. Mediante Informe N° 233/09 Letra DGOP– DL de fecha 17/07/09 suscripto por la Directora de Licitaciones MMO Iasich Georgina, se expresa que el incumplimiento fué ocasionado por una “interpretación distinta”, a lo establecido en la Resolución M.E.O Y S.P N° 36/03, art. 10 de la Ley Nacional N° 13.064, y art. 28 del Código Civil. Conforme la opinión vertida en Informe Legal N° 241/09 letra TCP-CA, en que claramente se diferencian los plazos sustanciales de los procesales, y considerando las publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia obrantes de fojas 1071 a 1084, el monto de la presente licitación (\$2.090.160,00), así como la fecha de apertura de ofertas (19-03-09), se ratifica el reparo formulado, **sugiriendo por ello mantener la observación, siendo la misma de carácter insalvable.** 8) Resol. Cont. Gral. 62/08 – Incumplimiento Art. 3°. Se incorpora a fojas 1049, Informe N° 1048/09 de fecha 03-07-09 suscripto por el Director de Contrataciones MoySP Marcelo Alvarez. En él indica que la Resolución Cont. Gral. N° 62/08 hace referencia al jurisdiccional de compras y no a la contratación de obras públicas. En tal sentido se indica que, dicha interpretación resulta desacertada, toda vez que la contratación de una obra pública, se encuentra comprendida en el Decreto Provincial N° 2162/08, que establece en su Anexo II, el Jurisdiccional de contrataciones que se realiza por el régimen de la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064. Por otra parte, no obstante circunscribirse dicha reglamentación al marco normativo de la Ley N° 6 y su decreto reglamentario, ése resulta de carácter supletorio a las contrataciones efectuadas bajo la ley de obra pública. En virtud de lo expuesto, **se sugiere mantener la observación.** 9 a) Redeterminación de Precios –

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



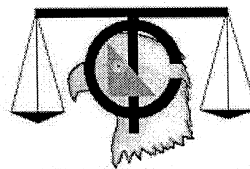
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Contradicción en determinación del Mes Base. Mediante Informe N° 233/09 Letra DGOP– DL de fecha 17-07-09 suscripto por la Directora de Licitaciones MMO Iasich Georgina, se indica que debe considerarse como mes básico el establecido en el Art° 35 C.E, esto es el de apertura de ofertas: Marzo/2009. Por lo expuesto, y considerado lo establecido en la cláusula CG5.3. Art34, respecto al orden de aplicación de los documentos, en el que se encuentran las cláusulas especiales por encima de las generales, se sugiere levantar la observación, no sin antes recomendar al Ministerio de Obras y Servicios Públicos que verifique la congruencia de las diferentes cláusulas del pliego, previo a la aprobación del mismo, así como también en la presente tramitación, se deje debidamente asentado, tanto en el acto administrativo de adjudicación como en el contrato que se suscriba, el mes base de la obra. 9 b) Redeterminación de Precios – Falta de Identificación de Polinómicas en Computo y Presupuesto. No surgen descargos al respecto, por lo que se sugiere mantener la observación. 10) Forma de Presentación de la Propuesta – Incumplimiento. Mediante Informe N° 233/09 Letra DGOP– DL de fecha 17-07-09 suscripto por la Directora de Licitaciones MMO Iasich Georgina, ésta indica que al momento de la apertura de ofertas, se procedió en primer lugar a la apertura del sobre n° 1, y que cumpliendo éste los requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones, se abrió el sobre n° 2, en cada una de las ofertas, descartándose los mismos por no considerar trascendente su incorporación al expte. Se destaca la falta de importancia otorgada al procedimiento establecido en los pliegos, así como también a su efectiva acreditación en las actuaciones, atentando con ello a la transparencia del procedimiento. Por lo expuesto, se sugiere mantener la observación, dado su carácter de insalvable. 11) Pólizas de Caución – Falta de intervención jurídica. Se incorpora Informe N° 231/09 Letra DGOP de fecha 20-07-09 (fs. 1115) suscripto por la DD Asesoramiento Jurídico del Ministerio de Economía Patricia Freyre, quien no emite opinión, fundamentando que ello es competencia de la Comisión Evaluadora de Ofertas. Por su parte, a fojas 1131 la Comisión de Preadjudicación informa que las garantías fueron analizadas conforme lo establecido en la cláusula CG2.6, verificando el cumplimiento de las mismas, sugiriendo por ello levantar la observación. No obstante ello, la suscripta entiende que, al permitir el pliego,

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



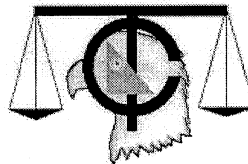
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

que la constitución de la garantía de oferta pueda realizarse mediante seguro de caución y que, éste debe reunir las condiciones básicas establecidas por el Decreto Nacional N° 411 y estar sujeta a las disposiciones de la Superintendencia Nacional de Seguros, resulta de vital importancia la opinión del servicio jurídico, para lo cual coincido con la sugerencia formulada a fojas 1049, relativa a que un integrante de la Comisión de Preadjudicación sea abogado, dada la importancia de éstos documentos. 12) Intervención del Servicio Jurídico - Incumplimiento Ley 752 Art. 18 y Decreto 86/08. Se incorpora Informe N° 231/09 Letra DGOP de fecha 20-07-09 suscripto por la DD Asesoramiento Jurídico del Ministerio de Economía Patricia Freyre, quien no emite opinión, fundamentando ello en “como es la adjudicación de una obra pública, en principio no surge qué tipo de derecho o intereses puedan resultar afectados, más bien se trata de la realización de una obra de interés general, que prima por sobre el particular, y que de llegar a vulnerar los derechos de un particular, éste podría hacer uso de los recursos administrativos previstos en la Ley Provincial N° 141, contra un acto administrativo del cual resulte una lesión a un interés legítimo”. Quien suscribe reitera que no se acredita en las actuaciones, el cumplimiento de lo establecido en la Ley Provincial 752 art 18, apartados 9 y 13, y Decreto Provincial N° 086/2008, toda vez que el acto de adjudicación de la presente obra, deberá materializarse mediante el dictado de un decreto, cuyo proyecto consta a fojas 1034/1035, conforme lo establecido en el jurisdiccional de compras vigente (Decreto Provincial N° 2162/08 Anexo II). Por otra parte, entiendo que el acto de adjudicación no sólo implica un derecho subjetivo para quien resulta adjudicatario, sino también afecta un interés legítimo, para los oferentes que no resultan adjudicados. Siguiendo éste lineamiento, entiendo que persiste la observación, conforme lo establecido en la Ley Provincial N° 141, en su art. 99 inciso d), toda vez que la misma considera como requisito esencial antes de la emisión de los actos administrativos el dictamen jurídico cuando el acto pudiere afectar derechos o intereses. Por todo lo expuesto, **sugiero mantener la observación**. 13) Incumplimiento Art. 15 CE del PBC – Documentación faltante. El descargo presentado expresa que, teniendo en cuenta que la apertura de sobres fue el día 19/03/09 y que la Comisión toma conocimiento a partir del 31/03/09, el plazo perentorio

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



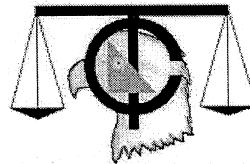
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

establecido en 2 días a partir de la fecha de apertura de las ofertas, tal lo expuesto en el Art. 15° de las Cláusulas Especiales (fs. 178), ya se encontraba vencido. Atento que se presenta la documentación exigida, en un plazo superior al establecido como perentorio por el pliego de bases y condiciones, la observación reviste el carácter de insalvable, **sugiriendo por ello mantener la observación.** 14) Art. 5 CE del PBC – Falta análisis de la Capacidad técnica y financiera de los oferentes. El descargo presentado por la Comisión de Preadjudicación (fs. 1131/1133) indica que, de acuerdo al Certificado de Capacidad para contratar presentado por la empresa, se verificó que la misma se encontrara inscrita en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, así como también que cuenta con capacidad para contratar. Por otra parte, y considerando que la observación solicitaba además de un análisis por parte de la Comisión respecto de la ausencia de documentación que acredite la continuidad de la actividad de la empresa en los últimos años, así como de la ausencia de personal en relación de dependencia y escasa ejecución de obras recientes, **se sugiere mantener la observación.** 15 a) Se destaca que a fojas 1118 la empresa preadjudicataria Emtecom SA, presenta Nota de fecha 21/07/09 con membrete de la Empresa Habitat S.R.L., suscripta por el Arq. Petrina, Presidente de Emtecon SA, irregularidad que no fué advertida. Oferta Emtecom SA – Inscripción AFIP. Habiéndose incorporado a fojas 1128/9 constancia de inscripción afip y modificación de actividades, de la cual surge el código de la actividad relativa al objeto de la obra en cuestión, **se sugiere levantar la observación.** 15 b) Oferta Emtecom SA – Registro Proveedores de la Pcia. A fojas 1127 obra copia fiel del certificado, con vigencia hasta el 08/06/2010. Cabe destacar que en el mismo, no consta fecha de emisión. Por lo expuesto, y hasta tanto se acredite que dicho documento se encontraba vigente a la fecha de apertura de ofertas, **se sugiere mantener la observación.** 15 c) Oferta Emtecom SA – Plan de Trabajos. De fojas 1120 a 1125 obra Plan de Trabajos y Curva de Inversión presentado por la empresa, el que cumple con lo establecido en el punto CG4.3, **sugiriendo ello levantar la observación.** 15 d) Oferta Emtecom SA – Representante Técnico. A fojas 1126 obra constancia de inscripción del Representante Técnico, debidamente matriculado en el Colegio Provincial de Arquitectos de ésta Provincia. Asimismo se indica que el representante técnico

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

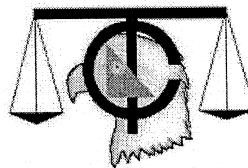
auxiliar será presentado una vez iniciada la obra, sugiriendo por ello, levantar la observación. 15 e) Oferta Emtecom SA – Antecedente Obras. A fojas 1130 la empresa detalla nuevamente las obras que mencionara a fojas 989. Dicho listado no se encuentra respaldado por la documentación que así lo acredite, y expresa parcialmente la unidad de medida requerida en pliego, sugiriendo por ello mantener la observación. 15 f) Oferta Emtecom SA – Acreditación de firma. A fojas 1132 la Comisión Evaluadora informa que tal condición se encuentra agregada a fojas 338. Cabe destacar que la foja mencionada es la relativa a la propuesta, no habiendo incorporado otra documentación. Por ello, se sugiere mantener la observación. 16) Representante Técnico Auxiliar. El descargo presentado por la Comisión de Preadjudicación expresa que, en la instancia de estudio de ofertas no es necesario requerir la presentación del Auxiliar. No obstante ello, se solicitó a la empresa preadjudicataria que realice la presentación correspondiente, a lo que contestó que el mismo será presentado una vez iniciada la obra. No obstante ello, no se verifica aceptación expresa por parte del comitente, conforme lo exigido en el punto CE art 8 del PBC, sugiriendo por ello mantener la observación”.-----

Que luego de proceder a la verificación y análisis de las actuaciones en su conjunto, el Sr. Secretario Contable comparte lo actuado hasta el momento por la Auditora Fiscal interviniente, como así también los conceptos vertidos en el Informe Contable N° 395/09, haciendo propios sus términos, por lo cual, en orden a las facultades conferidas en el punto 4 E) del Anexo de la Resolución Plenaria TCP N° 01/01, emite la Disposición Secretaría N° 75/09, disponiendo mantener las observaciones indicadas en los puntos 3°), 4°), 7°), 8°), 9° b), 10°), 12°), 13°), 14°), 15° b), 15° e), 15° f) y 16°) del Acta de Constatación N° 382/09; y levanta las observaciones indicadas en los puntos 1°), 2°), 6°), 9° a), 11°), 15° a), 15° c), 15° d) del Acta de Constatación N° 382/09.-----

A fs. 1206 obra Informe N° 488/09 Letra: Adm. Central, elaborado por el Auditor Fiscal Arq. Luis Donnarumma, por el cual analiza las respuestas formuladas respecto de las observaciones 3° y 4° que fueran efectuadas por Acta de Constatación N° 382/09 y mantenidas por Disposición Secretaría Contable N° 75/09; concluyendo en que correspondería levantar dichas observaciones.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Destacados de esta manera los antecedentes mas relevantes a los fines del presente análisis, procederé al estudio de cada una de las observaciones formuladas en el Acta de Constatación N° 382/09 y mantenidas por Disposición Secretaría Contable N° 75/09; como así también al estudio de los descargos presentados por los funcionarios responsables a fin de determinar si estos logran conmovier las observaciones efectuadas.-----

De las observaciones 3) y 4) del Acta de Constatación N° 382/09 Ingresando al análisis de estas observaciones, advierto que por la primera de ellas se indica que no obra en las presentes actuaciones, documentación que respalde el importe expresado como presupuesto oficial discriminado por ítem; en tanto que por la segunda se solicita que se justifique con la correspondiente documentación, el importe arribado como presupuesto oficial. -----

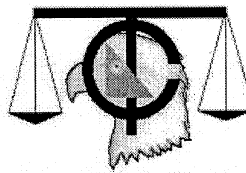
Por dichas observaciones se ha emitido el Informe N° 488/09 Letra: Adm. Central, elaborado por el Auditor Fiscal Arq. Luis Donnarumma quien evalúa los descargos presentados, indicando; “ **CONSIDERACIONES: 1. Respecto de la Observación N° 3 del Acta 382/09**, obra descargo en Inf. N° 280/09, Letra: DGOP (DP) a fs. 1173, segundo párrafo, incorporándose de fs. 1174 a 1192 la documentación que respalda el importe expresado como Presupuesto Oficial, discriminando por ítem. -----

2. Respecto de la Observación N° 4 del Acta 382/09, obra descargo en inf. N° 208/09, Letra: DGOP (DP) a fs. 1173, tercer párrafo y subsiguientes, donde el Director de Presupuesto reitera lo expresado en su Informe N° 234/09 de fs. 1092, en cuanto a que los índices del INDEC son de precios relevados en Capital Federal y Gran Buenos Aires. Aclara además que el precio de los materiales está muy condicionado a la carga del flete, que los valores de mano de obra se rigen por los convenios provinciales de la UOCRA (Zona C Austral) que difieren notablemente de otras zonas y que los valores referidos a insumos para la inspección de obra detallados en el pliego licitatorio a fs. 78, punto d) y e), se encuentran incluidos en los gastos generales empresarios tenidos en cuenta en el presupuesto oficial. Por otra parte, al tener ahora la información detallada del presupuesto discriminado por ítems según las planillas incorporadas de fs. 1174 a 1192, puede verificarse que los precios unitarios de los rubros N° 17. OBRAS EXTERIORES y 18. VARIOS del cómputo de

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

presupuesto oficial, no resultan fuera de la razonabilidad, dentro de las condiciones antes expresadas y que estos dos rubros inciden en un 5% de manera directa en el costo total de la obra”.-----

Por lo expuesto, concluye el Auditor Fiscal de la siguiente manera: “A. Teniendo en cuenta el descargo del Inf. N° 280/09, Letra: DGOP (DP) a fs. 1173, segundo párrafo y la incorporación de fs. 1174 a 1192 de la documentación que respalda el importe expresado como Presupuesto Oficial discriminado por ítem, considero que se debería LEVANTAR la Observación N° 3 del Acta 382/09, obrante a fs. 1040. -----

B. Teniendo en cuenta el descargo del Inf: N° 280/09, Letra: DGOP (DP) a fs. 1173, tercer párrafo y subsiguientes, la incorporación de fs. 1174 a 1192 de la documentación que respalda el importe expresado como Presupuesto Oficial, discriminado por ítem y las consideraciones expresadas en el punto 1. del presente informe, considero que se debería LEVANTAR la Observación N° 4 del Acta 382/09, obrante a fs. 1040”. -----

Efectuado el análisis que antecede por parte del Auditor Fiscal Arq. Luis Donnarumma, he de expresar que comparto plenamente los conceptos allí vertidos, por lo que considero de mi parte que corresponde levantar las observaciones individualizadas como 3) y 4) del Acta de Constatación N° 382/09 y mantenidas por Disposición Secretaría Contable N° 75/09.-----

De la observación 5) del Acta de Constatación N° 382/09.- -----

Sobre este punto, la Auditora Fiscal observa la Resolución MO y SP N° 72/09 (fs. 280) por la cual se procede al llamado a Licitación Pública N° 02/09; sostiene que dicha resolución no cumple con los datos mínimos que debe poseer todo llamado a licitación.-----

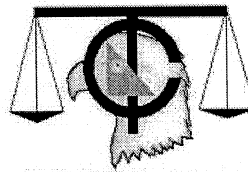
Sobre el particular, esto es, el llamado a licitación , corresponde señalar que el mismo constituye un verdadero acto administrativo, con lo cual, dicho acto debe contener los requisitos que la ley de procedimientos administrativos exige para su dictado como presupuesto de validez.-----

La doctrina tiene dicho respecto de estos actos que: “El llamado a licitación reviste forma jurídica de acto administrativo, por cuanto importa una declaración unilateral, dictada en ejercicio de la función administrativa, productora de efectos jurídicos individuales y directos. Por ejemplo, operado el

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

llamado, los interesados que cumplimentan las condiciones objetivas y subjetivas requeridas por la normativa jurídica y los pliegos respectivos, pueden impugnar el procedimiento de selección elegido por el ente público licitante, que se aparte de lo previsto en las normas”.-----

“Sin embargo, recién con el anuncio o publicación surge para los invitados o convocados el derecho subjetivo de intervenir en el procedimiento”.-----

“Dado que el llamado a licitación jurídicamente reviste forma de acto administrativo, debemos aplicarle las disposiciones de la LNPA, reguladoras del régimen jurídico de los actos administrativos en cuanto a sus caracteres, elementos, vicios, nulidades, eficacia, etcétera”. (Roberto DROMI, Licitación Pública, Ed. Ciudad Argentina, pag. 279).-----

Por lo tanto, tratándose el llamado a licitación de un acto administrativo, entiendo que forma parte integrante de su causa, el pliego de bases y condiciones agregado a fs. 154/278 por cuanto así lo dispone su artículo 1º, quedando de esta manera incorporado a su motivación, el objeto que se licita en forma clara y precisa.-----

No obstante, cabe aclarar que si bien dicho acto administrativo debería haber contenido los puntos observados por la Auditora Fiscal, lo cierto es que el mismo, dentro del procedimiento licitatorio, necesita además para materializar la voluntad administrativa la correspondiente publicidad. -----

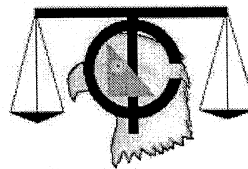
Al respecto, siguiendo con la doctrina del autor citado precedentemente, hay que hacer una distinción entre el llamado a licitación y la publicidad del llamado ya que, si bien las dos son faces distintas dentro del procedimiento, las dos se encuentran unidas al momento de producir efectos.-----

Así, Roberto DROMI sostiene que *“A menudo se confunde el llamado a licitación con la publicidad del llamado. Pero ambas son faces distintas, muy próximas en el tiempo, y una sucede a la otra sin solución de continuidad pues, efectuado el llamado, se impone su publicación, lo que no implica su identificación.*-----

La diferenciación tiene interés jurídico. Su régimen es diverso, en tanto son distintas las formas jurídicas del llamado a licitación y de la publicación del llamado. El primero es un acto administrativo; la segunda, en cambio, traduce una actividad material, instrumentada en diversos medios de publicación y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

difusión con el objeto de hacer conocer el llamado para motivar la concurrencia.-----

El llamado a licitación implica su publicidad, y esta presupone aquél. La publicación es la forma de comunicarlo de manera general e impersonal dándole, además, eficacia jurídica al llamado a licitación”.

Por lo tanto, si bien la Resolución MO y SP N° 72/09 adolece del faltante de datos, lo cierto es que los mismos si obran textuales en las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial, fin último perseguido por las normas para esta etapa del proceso y para garantizar el derecho de concurrencia de los potenciales oferentes.

Por lo tanto, quedando garantizados los presupuestos legales del llamado a licitación respecto de los potenciales oferentes con los comunicados, entiendo que la observación efectuada al respecto debe ser levantada en esta instancia ya que, por el estado en que se encuentra el proceso licitatorio, deviene administrativamente antieconómico retrotraer el proceso de licitación desde el estado actual en que se encuentra -etapa de adjudicación-, hasta el momento del llamado a licitación, para cumplir con ello, con preceptos formales no sustanciales, los cuales, han sido completados en el momento de la publicidad del acto.

No obstante lo expuesto, corresponde advertir a las autoridades involucradas que en futuro deberán emitir el acto administrativo de llamado a licitación, con todos los datos especificados por la Auditora Fiscal en el presente trámite como faltantes; considerando entonces de mi parte, que corresponde **levantar la observación individualizada como 5) del Acta de Constatación N° 382/09 y mantenidas por Disposición Secretaría Contable N° 75/09, correspondiendo en el caso comunicar a las autoridades del Ministerio de Obras y Servicios Públicos la advertencia precedentemente señalada.**

De la observación 7) del Acta de Constatación N° 382/09.

Sobre ésta observación, la Auditora Fiscal interviniente indica que no se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución MO y SP N° 36/03 en cuanto al cumplimiento de los plazos allí establecidos. Al efecto quiero poner de resalto que no se indica en el citado informe de que manera se encuentran vulnerados los

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 001877



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

plazos, haciéndose simplemente la mención de ello sin un argumento debido que le dé sustento.-----

No obstante, corresponde que al efecto este Plenario de Miembros efectúe el análisis del tema planteado por la Auditora Fiscal, a fin de disipar en esta instancia las dudas que pudiera generar dicho procedimiento.-----

Así, la Resolución MO y SP Nº 36/03 establece que para las contrataciones cuyo presupuesto supere la suma de \$ 1.500.001.-, las publicaciones deben efectuarse durante seis días, con quince de anticipación.-----

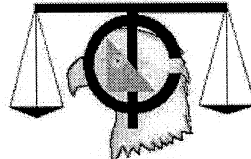
Por su parte, de las actuaciones se desprende que las publicaciones de rigor se efectuaron en el siguiente orden: 06/02/09, 19/02/09, 09/02/09, 19/02/09, 11/02/09, 13/02/09, 16/02/09 y 18/02/09; todas con fecha de apertura para el 19/02/09. Luego, se produce la postergación de la fecha de apertura indicada, estableciéndose la nueva para el día 19 de marzo de 2009, publicándose ésta en el boletín oficial de los días: 20/02/09, 23/02/09, 25/02/09, 27/02/09, 02/03/09 y 04/03/09. (fs. 1071/1084).-----

Efectuado el análisis correspondiente de las fechas y plazos indicados, se observa que las publicaciones inherentes a la prórroga, esto es, las que corresponden a la apertura de sobres dispuesta para el día 19/03/09, se efectuaron en una totalidad de seis, publicándose la última el día 04/03/09, es decir, quince días antes a la mencionada apertura de sobres; con lo cual, los plazos establecidos en la Resolución MO y SP Nº 36/03 se encontrarían cumplidos en debida forma.-----

No obstante ello, sobre este punto la Directora de Licitaciones del M.O. y S.P. en el entendimiento que la observación obedece al cómputo de los plazos de las publicaciones, señala en el Informe Nº 233/09 (a fs. 1055) que *“Cabe señalar que la Res. MEOySP 36/03 modifica los montos establecidos en una Ley Nacional, pero no indica si se trata de días hábiles o corridos; la norma nacional tampoco especifica el cómputo del plazo. Con respecto a lo expresado se puede citar: “Con relación al cómputo del plazo, al no especificarse en la norma si son hábiles o corridos, corresponde que por aplicación del principio general establecido por el art. 28 del Código Civil, el cómputo se realice en días corridos, salvo disposición que exprese lo contrario”. (Ley 13.064 de Obras*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Públicas. Comentada y anotada. R. T. Druetta – A. P. Guglielminetti. de. Abeledo Perrot. Pág. 98)”.-----

Al respecto corresponde precisar que, como podrá observarse párrafos arriba, este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia sigue la doctrina emanada de los autores citados por la Sra. Directora de Licitaciones en el párrafo precedente, considerando de mi parte en igual línea de pensamiento, que al no especificarse en la ley de la materia el cómputo del plazo en días hábiles o corridos, corresponde la aplicación del principio general del artículo 28 del Código Civil, el cual textualmente establece: *“En los plazos que señalasen las leyes o los tribunales, o los decretos del gobierno, se comprenderán los días feriados, a menos que el plazo señalado sea de días útiles, expresándose así”*.-----

Por todo lo expuesto, considero que corresponde en esta instancia **levantar la observación individualizada como 7) del Acta de Constatación N° 382/09 y mantenidas por Disposición Secretaría Contable N° 75/09.** -----

De la observación 8) del Acta de Constatación N° 382/09.- -----

En dicha observación, la Auditora Fiscal interviniente manifiesta que se verifica un incumplimiento al procedimiento aprobado en el artículo 3 de la Resolución Contaduría General N° 62/08. Asimismo destaca a manera de recordatorio que a través del dictado del Acuerdo Plenario N° 1757/09 de fecha 30/04/09, dicha resolución ha sido **observada legalmente.** -----

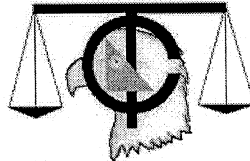
Al respecto cabe precisar que, si bien no se indica en que modo se produce el incumplimiento, lo cierto es que la observación legal tiene por objeto privar al acto de sus efectos.-----

Así lo ha entendido la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por cuanto tiene dicho: *“Si bien es cierto que las observaciones legales formuladas por el Tribunal de Cuentas en los términos de los arts. 85 y 87 de la ley de contabilidad afectan la ejecutoriedad de los actos administrativos observados, de ello no puede inferirse lógicamente en modo alguno que, “a contrario sensu”, tales actos sean válidos, ya que la comprobación de la existencia de vicios denunciados por el órgano de control justifica que sean privados definitivamente de efectos por resultar contrarios al ordenamiento jurídico”*. (Eaca S.A. -Sideco



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 001877



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Americana S.A. S.A.C.I.F.F.- Saiuge Argentina c/ Dirección Nacional de Vialidad. Publicado en La Ley 11/07/2007, 11- DJ2007-11,829). -----

Por lo tanto, si por Acuerdo Plenario N° 1757 este Tribunal de Cuentas observó legalmente la Resolución Contaduría General N° 62/08, privándola de tal modo de sus efectos, mal podría desde este organismo exigirse el cumplimiento de ese acto observado, circunstancia esta que impone **levantar la observación individualizada como 8) del Acta de Constatación N° 382/09 y mantenidas por Disposición Secretaría Contable N° 75/09.**-----

De la observación 9) b) del Acta de Constatación N° 382/09.------

Sobre esta observación, la Auditora Fiscal interviniente manifiesta que no se indica en el cómputo y presupuesto oficial los códigos de las polinómicas de cada uno de los items conforme lo establecido en el artículo 25 CE.-----

Al efecto, el Sr. Director de Presupuesto del Ministerio de Obras y Servicios Públicos refiere en su Informe N° 280/09 Letra: D.G.O.P. (D.P.) que adjunta a la misma las planillas de cálculos y presupuesto oficial, con los códigos de polinómicas de cada item.-----

Habiéndose agregado de esta manera la documentación solicitada por la Auditora Fiscal corresponde **levantar la observación individualizada como 8) del Acta de Constatación N° 382/09 y mantenidas por Disposición Secretaría Contable N° 75/09,** aclarando que el estudio por parte de este Tribunal de los códigos de las polinómicas de cada uno de los items corresponde ser diferido para el momento en que proceda la redeterminación de precios.-----

De la observación 10) del Acta de Constatación N° 382/09.------

Esta observación refiere a la falta de constancia en las actuaciones del cumplimiento de lo establecido en el art. 14 CE “forma de presentación de la propuesta”, la cual consiste en que la presentación debe ser efectuada en dos sobres o paquetes cerrados que ostentarán la individualización de la licitación y el número de sobre.-----

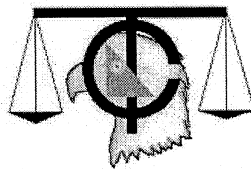
Sobre el particular, la Sra. Directora de Licitaciones informa a fs. 1056 que en el acto de apertura, frente a los funcionarios que intervinieron, se procedió a la apertura de las ofertas según el orden en que se recibieron, se abrió el sobre 1, se verificó que cumplieran con los requisitos necesarios para la posterior apertura

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 001877



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

del sobre 2; de la misma manera se siguió con la otra oferta. Posteriormente indica que se firmó el acta que da fé de lo acontecido. En cuanto a los sobres de papel madera indica que éstos se descartaron ya que, al contener únicamente el nombre de la licitación y el número de sobre, se interpretó que su incorporación era innecesaria.-----

Al respecto corresponde indicar que si en las cláusulas especiales del pliego se establece que la presentación debe ser efectuada en dos sobres o paquetes cerrados que ostentarán la individualización de la licitación y el número de sobre, tal circunstancia debiera ser acreditada en el expediente.-----

En efecto, si bien consta en la apertura la documentación contenida en el sobre Nº 1 y posteriormente la contenida en el sobre Nº 2, todo lo cual también se hace constar en el informe de la comisión de preadjudicación (fs. 971), lo cierto es que los sobres deberían haberse agregado a las actuaciones con la certificación correspondiente de su procedencia, es decir que, pese a la escasez de datos insertos en ellos, la autoridad actuante debería haber estampado sobre los mismos su procedencia a fin de disipar cualquier duda al respecto y cumplir materialmente con lo establecido en el artículo 14 de las cláusulas especiales.-----

Por lo expuesto, entiendo que esta observación debe ser levantada toda vez que surge acreditado en las presentes actuaciones que existieron los sobres exigidos en el pliego de bases y condiciones, no obstante, ante la falta de agregado de los mismos corresponde recomendar a las autoridades intervinientes que para casos futuros deberán incorporar a las actuaciones los sobres debidamente intervenidos por la autoridad competente indicando su procedencia.-----

En tal entendimiento entiendo que corresponde **levantar la observación individualizada como 10) del Acta de Constatación Nº 382/09 y mantenidas por Disposición Secretaría Contable Nº 75/09, correspondiendo en el caso comunicar a las autoridades del Ministerio de Obras y Servicios Públicos la recomendación precedentemente señalada.**-----

De la observación 12) del Acta de Constatación Nº 382/09.------

Por la presente, la Auditora Fiscal precisa que no obra en las actuaciones la intervención del Servicio Jurídico, conforme lo establecido por la Ley Provincial Nº 752 (art. 18) y el Decreto Provincial Nº 86/08. Cabe destacar que la normativa señalada se encuentra relacionada a las misiones y funciones de la Secretaría

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Legal y Técnica de la Gobernación. Asimismo señala la Auditora Fiscal que el dictamen jurídico es un requisito esencial del acto administrativo cuando este pudiera afectar un derecho subjetivo (cf. art. 99 inc. d) de la Ley Provincial N° 141). -----

Al efecto, posteriormente a esta observación, toma intervención la Directora de Asesoramiento Jurídico del Ministerio de Economía a fs. 1115; haciéndolo luego, la Directora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos a fs. 1196, por lo que entiendo que corresponde en el caso **levantar la observación individualizada como 12) del Acta de Constatación N° 382/09 y mantenidas por Disposición Secretaría Contable N° 75/09.**-----

De la observación 13) del Acta de Constatación N° 382/09.------

Sobre esta observación, la Auditora Fiscal interviniente manifiesta que se ha incumplido con el artículo 15° CE del PBC, atento que la documentación faltante debió haberse solicitado a los oferentes dentro del plazo perentorio de dos (2) días contados a partir de la fecha de apertura de las ofertas, bajo pena de ser rechazadas sin más trámite; extremos éstos que no fueron contemplados oportunamente por la Comisión de Preadjudicación.-----

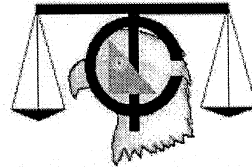
Al efecto la Comisión de Preadjudicación contesta en su descargo a fs. 1131 que la misma toma intervención a partir de fecha 31/03/09 y el Acta de Apertura de la licitación, fue el día 19/03/09, los plazos previstos para completar la documentación faltante ya se encontraban vencidos y los oferentes no habían presentado esa documentación. No obstante señalan que consideraron el artículo 20 de las CE del PBC y procedieron a requerir a los oferentes la documentación faltante mediante notas N° 379/09, 380/09, 381/09 (fs. 959/961). -----

Asimismo agregan a fs. 1193, que considerarán y modificarán el plazo estipulado y su carácter de perentorio en futuros pliegos, en atención a que los mismos son exigüos a los fines de cumplimentar los allí establecido, en virtud a los plazos y tiempos administrativos.-----

En virtud a lo expuesto considero que corresponde **levantar la observación individualizada como 13) del Acta de Constatación N° 382/09 y mantenidas por Disposición Secretaría Contable N° 75/09, correspondiendo en el caso recomendar a las autoridades del Ministerio de Obras y Servicios Públicos que para casos futuros deberán fijarse a si mismos, plazos para la solicitud**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

de documentación faltante que sean suficientes para cumplimentar el trámite, evitando exederse de los mismos.-----

De la observación 14) del Acta de Constatación N° 382/09.- -----

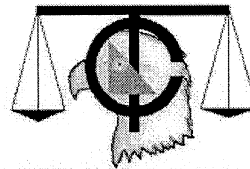
Sobre esta observación, la Auditora Fiscal interviniente manifiesta que no consta en las actuaciones el análisis efectuado por la Comisión de Preadjudicación respecto de lo establecido en el artículo 5 CE “capacidad técnico financiera de los oferentes”; ello, agregado a la falta de documentación que acredite la continuidad de la actividad en los últimos años por parte de la empresa preadjudicada, destacando la ausencia de personal en relación de dependencia, así como la escasa ejecución de obras recientes. -----

A esta observación la Comisión de Preadjudicación señala que en la copia autenticada por escribano del Certificado de Capacidad de Contratación Anual para Licitación presentada por la empresa, se verificó que la misma se encuentra inscripta en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, concluyendo que la empresa cuenta con una capacidad de contratación acorde a lo requerido en el artículo 5 CE del PBC. Asimismo informa que de ser adjudicatario, antes de la adjudicación, como ente contratante se le debe certificar a la empresa los datos requeridos para gestionar el Certificado de Capacidad para la Adjudicación, como se indica en el último párrafo del artículo 5 de CE del PBC. Por su parte aclara a fs. 1193, que si bien este artículo se titula como Capacidad Técnica y Financiera de las ofertas, el texto del mismo se refiere a la capacidad de contratación, agregando que lo pedido en el pliego sobre este punto se encuentra debidamente cumplimentado; considerando además, que estando el texto desprovisto de más argumentos para analizar la capacidad financiera, se modificará en próximos pliegos a fin de que la empresa presente información para su evaluación.-----

En virtud al descargo precedentemente señalado y corroborados los extremos allí indicados considero que corresponde en esta instancia **levantar la observación individualizada como 15) del Acta de Constatación N° 382/09 y mantenidas por Disposición Secretaría Contable N° 75/09, correspondiendo en el caso recomendar a las autoridades del Ministerio de Obras y Servicios Públicos que para casos futuros deberán fijarse a si mismos, plazos para la solicitud**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

de documentación faltante que sean suficientes para cumplimentar el trámite, evitando exederse de los mismos.-----

De la observación 15) b) del Acta de Constatación N° 382/09.- -----

Sobre este punto, la Auditora Fiscal señal que no obra presentación por parte de la firma de la documentación exigida en el punto 15 del artículo 14 C.E., esto es, la constancia de inscripción en el registro de Proveedores de la Provincia.-----

Al efecto la Comisión de Preadjudicación informa que la constancia de inscripción en el registro de Proveedores del Estado Provincial se le solicitó nuevamente a la empresa mediante Nota N 725/09 Letra: MO y SP DGOP. En respuesta a ello, la empresa presenta a esa Comisión de Preadjudicación, copia del original de dicho certificado, con vencimiento el 08/06/2010, siendo su fecha de alta el 13/01/05, conforma se acredita a fs. 1169.-----

A tenor de lo expuesto, y dada la la constancia agregada a fs. 1127, considero que corresponde en esta instancia **levantar la observación individualizada como 15) b) del Acta de Constatación N° 382/09 y mantenidas por Disposición Secretaría Contable N° 75/09.** -----

De la observación 15) e) del Acta de Constatación N° 382/09.- -----

Sobre este punto la Auditora Fiscal interviniente manifiesta que respecto del listado de obras presentadas como antecedentes, se observa que muchos de los trabajos indicados no se corresponden con el objeto de la obra. Asimismo indica que dicho listado no se encuentra respaldado por la documentación que así lo acredite, como tampoco expresado en la unidad de medida requerida en el pliego.-----

A esta observación la Comisión de Preadjudicación señala respecto del listado de obras presentadas como antecedentes, que el objeto de la obra se corresponde con los antecedentes presentados. Igualmente, mediante Nota N° 725/09 Letra: MO y SP DGOP, se solicita a la empresa que complete la documentación según lo requiere el pliego. Señala la Comisión que en respuesta a lo solicitado, la empresa presenta copia de constancia N° 59/98, de la Dirección General de Rentas, donde se otorga a la empresa el beneficio de la alícuota cero para la realización de la Obra “Gimnasio deportivo, vestuario albergue y oficinas administrativas de la Asociación Civil “USHUAIA RUGBY CLUB” (fs. 1193).

A fs. 1170 se acompaña copia fiel del original.-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



REGISTRADO BAJO EL Nº 001877

Por lo expuesto considero que, visto el tenor de la observación y la documentación agregada, corresponde en esta instancia **levantar la observación individualizada como 15) e) del Acta de Constatación N° 382/09 y mantenidas por Disposición Secretaría Contable N° 75/09.**-----

De la observación 15) f) del Acta de Constatación N° 382/09.- -----

En esta observación, la Auditora Fiscal señala que se deberá acreditar que quien suscribe la documentación es el Presidente de la empresa conforme mandato vigente.-----

A esta observación la Comisión de Preadjudicación manifiesta que respecto de quien suscribe la documentación es el Presidente de la empresa, quien tiene mandato hasta el 31 de diciembre de 2011. A fs. 1171 se agrega copia del Acta de Asamblea de la empresa (Acta del 05 de enero de 2009) donde se determina la extensión del plazo de mandato del Presidente hasta el 31 de diciembre de 2011.-

Por lo expuesto considero que, visto el tenor de la observación y la documentación agregada, corresponde en esta instancia **levantar la observación individualizada como 15) f) del Acta de Constatación N° 382/09 y mantenidas por Disposición Secretaría Contable N° 75/09.**-----

De la observación 16) del Acta de Constatación N° 382/09.- -----

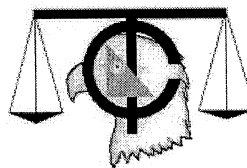
Sobre esta observación señala la Auditora Fiscal interviniente que en ninguna de las ofertas obra designación del Representante Técnico Auxiliar de acuerdo a lo establecido en el punto CG 6.1 del PBC. Asimismo indica que no consta aceptación expresa del Representante Técnico (titular y auxiliar) por parte del comitente conforme lo exigido en el punto CE art. 8 del PBC. -----

Al respecto, la Comisión de Preadjudicación manifiesta que la empresa ha contestado mediante Nota de fecha 28/08/09 (fs. 1168), la cual entiende que previo al nombramiento del Representante Técnico Auxiliar debe producirse el inicio de la obra y la necesidad de que el Representante Técnico deba ser reemplazado.-----

Sobre este tema, el punto C.G. 6.1 de las Cláusulas Generales del Pliego, establece en el segundo párrafo: “*Ambos, REPRESENTANTE TÉCNICO y auxiliar, deberán ser presentados y aceptados por el Comitente antes de comenzar a desempeñarse”.* (los subrayados no son del original).-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por lo tanto, la proposición de ambos conforme surge del texto transcripto, debe efectuarse antes del inicio de la obra, pero nada se dice respecto a que ello deba ser cumplido en momentos de la oferta, con lo cual, no existe obligación de presentación de los mismos a éste último momento.-----

Por su parte, en lo referente a la aceptación, si bien ésta debe ser efectuada en orden a lo establecido en el párrafo anterior conforme surge del artículo 8 C.E; a fs. 1194, la Comisión de Preadjudicación acepta al Representante Técnico que ya tiene ofrecido la empresa, indicando además que el mismo presentará al comitente, el Representante Técnico Auxiliar para su aceptación y en cumplimiento con el pliego en el Punto CE art. 8 del PBC.-----

Por lo expuesto considero que corresponde en esta instancia **levantar la observación individualizada como 16) del Acta de Constatación N° 382/09 y mantenidas por Disposición Secretaría Contable N° 75/09.** -----

Por todo lo expuesto, propongo un acto administrativo endiente a: I) Levantar las observaciones 3); 4); 5); 7); 8); 9), b); 10); 12); 13); 14); 15), b), e), f) y 16 del Acta de Constatación N° 382/09, mantenidas por Disposición Secretaría Contable N° 75/09.-----

II) Advertir a las autoridades del Ministerio de Obras y Servicios Públicos que en el futuro deberán emitir el acto del llamado a licitación, con expresa indicación de todos los datos indispensables y concernientes a ese llamado. -----

III) Recomendar a las Autoridades del Ministerio de Obras y Servicios Públicos que en el futuro deberán agregar los sobres que contienen las ofertas, debiendo en el caso, certificar la procedencia de su agregado, a fin de dar cumplimiento con ello a las exigencias del pliego de Bases y Condiciones.-----

IV) Advertir a las autoridades del Ministerio de Obras y Servicios Públicos que en el futuro, en los Pliegos de Bases y Condiciones, deberán fijar plazos para la solicitud de documentación faltante que sean suficientes para cumplimentar administrativamente ese trámite, a fin de evitar con ello excederse de los plazos establecidos por resultar insuficientes.-----

V) Diferir el estudio de los códigos de las polinómicas de cada uno de los items para el momento en que efectivamente resulte procedente la redeterminación de precios.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



VI) Notificar, con copia certificada del presente al Ministerio de Obras y Servicios Públicos; a la Secretaría Contable y a la Auditora Fiscal interviniente.-----

Es mi voto.-----

Seguidamente las actuaciones son analizadas por el Vocal Contador C.P.N. Claudio A. RICCIUTI, adhiriendo al relato de los hechos formulado por el preopinante y al dictado del acto administrativo propuesto por el mismo.-----

Por todas las consideraciones expuestas, y en consideración a que el Vocal de Auditoría C.P. Luis Alberto CABALLERO se encuentra de licencia, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas por el artículo 27 de la Ley Provincial 50, **RESUELVE**:-----

ARTICULO 1) Levantar las observaciones 3); 4); 5); 7); 8); 9), b); 10); 12); 13); 14); 15), b), e), f) y 16 del Acta de Constatación N° 382/09, mantenidas por Disposición Secretaría Contable N° 75/09, que tuvieran lugar en el marco del Expediente N° 11549/05, del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: “S/ CENTRO DE ASISTENCIA PRIMARIA PARA LA SALUD USHUAIA”.-----

ARTICULO 2) Advertir a las autoridades del Ministerio de Obras y Servicios Públicos que en el futuro deberán emitir el acto del llamado a licitación, con expresa indicación de todos los datos indispensables y concernientes a ese llamado. -----

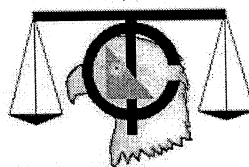
ARTICULO 3) Notificar con copia del presente, al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Provincia; al Sr. Secretario Contable, al Sr. Prosecretario Legal a/c de la Secretaría Legal y a la Auditora Fiscal interviniente.-----

ARTICULO 4) Recomendar a las Autoridades del Ministerio de Obras y Servicios Públicos que en el futuro deberán agregar los sobres que contienen las ofertas, debiendo en el caso, certificar la procedencia de su agregado, a fin de dar cumplimiento con ello a las exigencias del pliego de Bases y Condiciones.-----

ARTICULO 5) Diferir el estudio de los códigos de las polinómicas de cada uno de los items para el momento en que efectivamente resulte procedente la redeterminación de precios.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



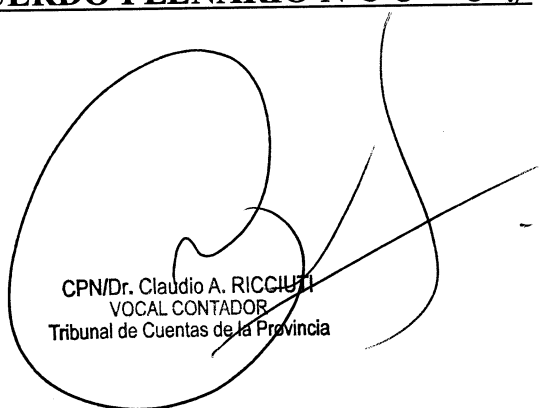
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ARTICULO 6) Notificar, con copia certificada del presente al Ministerio de Obras y Servicios Públicos; a la Secretaría Contable y a la Auditora Fiscal interviniente.-----

ARTICULO 7) Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, desglosará el original de los Votos a los efectos de su incorporación al Registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazado en el Expediente por copia certificada en los mismos, se notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y oportunamente se archivará.-----

Fdo. PRESIDENTE: Dr. Miguel LONGHITANO, VOCAL CONTADOR
C.P.N. DR. Claudio RICCIUTI.-

ACUERDO PLENARIO N°001877


CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia